





## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. [\[pdf\]](#)

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. [\[+pdf\]](#)



[Acceder al Consejo de Ministros de 23.10.2015](#)

Los dos textos refundidos garantizan una mayor seguridad jurídica, facilitando su manejo y aplicación a trabajadores y operadores económicos, y dotando de certeza al derecho vigente. Asimismo, ofrecen mayor transparencia, al permitir integrar buena parte del ordenamiento laboral en estas normas.

Ambos textos, junto con el de la Ley General de Seguridad Social que será aprobado próximamente, se encuadran en el proyecto emprendido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de facilitar a todos los ciudadanos, de manera sencilla y clara, el cumplimiento de los requisitos administrativos propios del ámbito laboral y de la Seguridad Social. Así:

- Se simplificaron los modelos de contrato, pasando de 42 a 4;
- Se crearon herramientas para facilitar la contratación ("contrata en 5 pasos");
- Se hizo más sencilla la presentación de liquidaciones a la Seguridad Social por parte de las empresas mediante el denominado "sistema de liquidación directa".

**sábado 24 de octubre  
de 2015, Núm. 255**

**Se simplificaron  
los modelos de  
contrato,  
pasando de 42 a  
4;**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

## Mercado de valores

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. [\[pdf\]](#)



[Acceder al Consejo de Ministros de 23.10.2015](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Legislativo por el que se da luz verde al texto refundido de la Ley del Mercado de Valores con el objetivo de facilitar una trasposición más ágil de la nueva normativa europea MIFID (Directiva de Mercados e Instrumentos Financieros) y de abuso de mercado. El límite para adoptar la normativa europea es el 3 de julio de 2016. Al tratarse de un texto refundido no hay cambios normativos.

La complejidad del marco legislativo regulador del mercado de valores y las numerosas modificaciones que ha experimentado la Ley 24 del Mercado de Valores, de 28 de julio de 1988, en los últimos años justifican la elaboración de un texto refundido. Se persigue con ello facilitar el conocimiento, la aplicación e interpretación de la normativa reguladora de los mercados de valores por los operadores jurídicos y económicos, fomentar la claridad y reducir las cargas derivadas de la dispersión normativa y complejidad del marco legislativo.

**Integración de textos**

En el trabajo de elaboración del Real Decreto Legislativo se ha procedido a integrar y sistematizar en un único texto los siguientes textos normativos:

- Las más de cuarenta normas con rango de ley que han modificado la Ley desde 1988.
- Las que, afectando a su ámbito material, se han promulgado antes de la aprobación del real decreto legislativo.
- Una serie de disposiciones legales relativas a los mercados de valores.

Tras concluir el trámite de audiencia pública, en el que se han recibido numerosos informes y observaciones, el Real Decreto Legislativo cuenta con una exposición de motivos, un artículo, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Por su parte, el texto refundido cuenta con 334 artículos, diez disposiciones adicionales, nueve transitorias y dos finales. Se ha recibido el dictamen preceptivo del Consejo de Estado, que se solicitó por vía de urgencia, y se han incorporado las tres observaciones esenciales que se formulan, sin que se altere el sentido del texto.

**sábado 24 de octubre  
de 2015, Núm. 255**

Una vez realizado este trabajo de refundición, a lo largo del próximo año 2016 deberá llevarse a cabo la incorporación al derecho nacional de la nueva normativa MIFID y de abuso de mercado, puesto que la fecha límite para la transposición de esta normativa europea es el 3 de julio de 2016.

## Deudores de la Hacienda Pública

Orden HAP/2216/2015, de 23 de octubre, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre. [\[pdf\]](#)

**sábado 24 de octubre  
de 2015, Núm. 255**

La publicación del primer listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones dispuestas por el apartado 1 del artículo 95 bis de la Ley General Tributaria, con fecha de referencia 31 de julio de 2015, se realizará a partir del 1 de diciembre de 2015, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria  
<http://www.agenciatributaria.gob.es>



ISD. Analiza la aplicación del Régimen de Empresa Familiar en el caso de una donación de acciones de una empresa que se dedica al arrendamiento.

Se discute si ara considerar que una empresa tiene una actividad económica es necesario que las sociedades donadas que realicen la actividad dispongan de local y empleado de forma individualizada o bien que dichos requisitos puedan entenderse cumplidos por medio de otra sociedad vinculada que actúa como gestora de la actividad de arrendamiento de estas sociedades.

El Tribunal resuelve que en el caso de grupo de empresas sería suficiente que una de ellas cuente con local y persona para calificar la actividad como de económica

[SENTENCIA DEL TSJ  
CATALUNYA DE  
28.01.2015](#)

El requisito de local y persona para considerar a una actividad de arrendamiento como actividad económica pueden cumplirse por medio de otra sociedad vinculada a las sociedad cuyas participaciones se donan.



Jueves, 22 de octubre de 2015

## El Tribunal Supremo establece que el maltrato a los padres es causa para revocar las donaciones a los hijos

*El tribunal dice que el hecho constituye una de las “causas de ingratitud” que contempla el Código Civil*

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha fijado en una sentencia como doctrina jurisprudencial que el maltrato, de obra o psicológico, por parte del donatario hacia el donante queda calificado como un hecho integrado en la causa de ingratitud contemplada en el artículo 648.1 del Código Civil, que recoge los casos que justifican la revocación de una donación.

En el caso concreto en el que se ha dictado la sentencia, procedente de Cuenca, el alto tribunal revoca las donaciones de unos padres a una de sus hijas que le trató de forma humillante, llegando a abofetear al padre e insultar gravemente tanto al padre como a la madre.

El Supremo también declara la titularidad de los padres de unos fondos bancarios por valor total de 309.000 euros que la hija gestionaba y de los que era cotitular.

### Archivos asociados

-  [Nota de la Sala Civil 22 oct 2015](#) Abre en nueva ventana
-  [TS Civil 1681-2013](#)

ACTUALIDAD DEL  
TRIBUNAL SUPREMO

La ingratitud es causa  
para revocar las  
donaciones hechas  
de los padres a los  
hijos



## La comisión sobre resoluciones fiscales emite sus recomendaciones.

Tras ocho meses de trabajo, la comisión parlamentaria especial sobre resoluciones fiscales vota este 26 de octubre sus recomendaciones para que la fiscalidad sea más justa y transparente. El voto definitivo tendrá lugar en el pleno de noviembre. Las multinacionales han vuelto a ser invitadas para que acudan a la comisión y expliquen sus puntos de vista sobre la evolución del impuesto sobre sociedades. Este artículo y su infografía repasan la fiscalidad en los Estados de la UE.

Los marcos fiscales que otorgan un trato preferente a las multinacionales pueden ser legales, lo que no equivale a decir que le parezcan justos a la opinión pública ya que las pequeñas y medianas empresas y los ciudadanos deben pagar la totalidad de sus impuestos. El 21 de octubre, [la Comisión Europea presentó](#) dos decisiones significativas según las cuales, "Luxemburgo y Países Bajos han concedido a Fiat Finance and Trade y a Starbucks, respectivamente, ventajas fiscales selectivas". Lo que es ilegal en el marco de la normativa de la UE sobre ayudas de Estado.

Los eurodiputados encargados de las cuestiones fiscales [acogieron con satisfacción los veredictos de la Comisión](#), y los calificaron de "un avance importante para afrontar las prácticas de planificación fiscal agresiva de las empresas multinacionales en Europa".

Las recomendaciones del Parlamento para avanzar hacia una fiscalidad más justa y transparente serán sometidas este lunes 26 de octubre, a las siete de la tarde hora peninsular española, a votación en la [comisión sobre Resoluciones Fiscales](#).

El martes 27, a las tres de la tarde, tendrá lugar una [rueda de prensa](#) en la que participarán dos ponentes de la comisión sobre Resoluciones Fiscales, la eurodiputada socialdemócrata portuguesa Elisa Ferreira y el eurodiputado liberal alemán Michael Theurer; el Presidente de la comisión parlamentaria, el eurodiputado popular francés Alain Lamassoure; y el ponente parlamentario sobre intercambio automático de información sobre resoluciones fiscales entre los Estados de la UE, el eurodiputado popular alemán Markus Ferber.

[Acceder a mapa sobre la fiscalidad de la UE](#)

El 16 de noviembre, la comisión parlamentaria de resoluciones fiscales celebrará una reunión extraordinaria en la que las empresas multinacionales que han declinado invitaciones previas podrán expresar sus opiniones sobre la evolución reciente del marco del impuesto sobre sociedades. A día de hoy, Google and Facebook han aceptado la invitación.



## Proyecto de Orden de aprobación de los modelos 149 y 151 (régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español) y de modificación del modelo 290 (FACTA)

Se ha publicado en la página Web de la AEAT, el [Proyecto de Orden](#) por la que se **aprueba el modelo 151** de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el **modelo 149** de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, **y se modifica la Orden HAP/1136/2014**, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, **modelo 290**.

### MODELO 149 Y 151 - TRABAJADORES DESPLAZADOS:

El régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español ha sido modificado, **a partir del 1 de enero de 2015**, por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, resaltando como aspectos más novedosos, por una parte, que la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español y, por otra parte, que se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre aquellas, si bien separando la base liquidable en dos partes, una de ellas integrada por las rentas a que se refiere el artículo 25.1. f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y la otra, por el resto de rentas. Para la determinación de la cuota íntegra, a cada una de estas partes de base liquidable se le aplicarán los tipos de

PROYECTOS DE ORDEN –  
MODELOS 149, 151 Y  
290-

Se aprobarán los  
modelos 149 y 151  
de régimen especial  
aplicable a los  
desplazados y se  
modifica el modelo  
290 de declaración  
informativa anual de  
cuentas financieras  
de determinadas  
personas  
estadounidenses



gravamen de una escala distinta. Para el período impositivo 2015, se han aprobado unas escalas específicas contenidas en la disposición adicional trigésima primera de la citada Ley 26/2014.

En relación con este régimen especial en el proyecto de orden **se procede a aprobar los dos modelos siguientes:**

**Modelo 149** de comunicación de la opción, de la renuncia y de la exclusión, así como de la finalización del desplazamiento a territorio español a los efectos de lo previsto en el artículo 114.2.a) del Reglamento del IRPF.

**Modelo 151**, modelo especial de declaración del Impuesto, adaptado al contenido del régimen en su versión vigente desde 1 de enero de 2015.

**No obstante hay que tener en cuenta lo previsto en la DT 17 de la LIRPF:** según la cual los contribuyentes que se hayan desplazado a territorio español con anterioridad a 01.01.2015 podrán optar por aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de la LIRPF conforme a lo dispuesto en el citado artículo, y en su caso, en la disposición transitoria decimoséptima, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, aplicando los tipos de gravamen previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en vigor en esta última fecha. Esta opción deberá realizarse en la declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio 2015 y se mantendrá hasta la finalización de la aplicación del régimen especial.

**Coexistencia de 2 modelos de declaración en un mismo período impositivo:**






- el **modelo 151**, para autoliquidar el Impuesto conforme a la redacción de la normativa vigente desde 1 de enero de 2015, y
- el **modelo 150**, que utilizarán los contribuyentes que hayan optado por mantener la aplicación del régimen conforme a la redacción de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2014 hasta la finalización del mismo.

## MODELOS 149 Y 151

**Para manifestar la opción del régimen transitorio basta con que los contribuyentes presenten la declaración del impuesto 2015 utilizando el modelo 150 y no el 151.**

## MODELO 290 – DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES.

El citado Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América es de aplicación progresiva, ampliándose la información que las instituciones financieras están obligadas a suministrar acerca de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información en relación con el año 2015 y 2016 y siguientes. Por ello, se hace necesario modificar el modelo 290, de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, con el objeto de añadir a su anexo la información que deberá suministrarse por primera vez con respecto a los años 2015 y 2016 y posteriores.

- [Proyecto de Orden](#)  (256 KB)
- [Anexo I. Modelo 151](#)  (1.009 KB)
- [Anexo II. Modelo 149](#)  (952 KB)
- [Anexo III. Certificado opción](#)  (63 KB)
- [Anexo IV. Contenido modelo 290](#)  (74 KB)


## MODELO 290

**Se amplía la información que las instituciones financieras deben suministrar acerca de las cuentas estadounidenses.**



Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 113 de comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria

[Proyecto de Orden](#)  (67 KB)

[Anexo. Modelo 113](#)  (411 KB)

#### Objeto:

El artículo 95 bis de la LIRPF, modificado con efectos desde 1 de enero de 2015 establece la tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, **cuando este pierda su condición por cambio de residencia**, siempre que el contribuyente lo hubiese sido durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último periodo que deba declararse por este impuesto y concurren determinadas circunstancias.

En el apartado 6 del artículo 95 bis se regulan especialidades para la aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo, **cuando el cambio de residencia se produzca a otro Estado Miembro de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria**, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

La letra c) del mencionado apartado establece la obligación de comunicar a la Administración tributaria, la opción por la aplicación de las especialidades previstas en este apartado, a través del modelo que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, quien establecerá la forma y el lugar de su presentación.

## MODELO 113

La letra c) del artículo 95 bis.6 establece la obligación de comunicar a la Administración tributaria, la opción por la aplicación de las especialidades previstas en el apartado 6, a través del modelo que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, quien establecerá la forma y el lugar de su presentación.

**Contenido de la declaración:**

El modelo 113 de “Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria” contendrá los siguientes datos:

- a) La opción por la aplicación de las especialidades previstas en el apartado 6 del artículo 95 bis.
- b) La ganancia patrimonial puesta de manifiesto.
- c) El mantenimiento de la titularidad de las acciones o participaciones.
- d) La identificación de las acciones o participaciones que dan lugar a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia, así como el porcentaje de titularidad.
- e) El valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 95 bis de la Ley del Impuesto.
- f) El Estado al que se traslada la residencia, con indicación del domicilio, así como las posteriores variaciones en el domicilio.

**Plazo de presentación:**

La comunicación, ajustada al modelo 113 aprobado por esta Orden, deberá presentarse en el plazo comprendido entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del Impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia.

**MODELO 113**

**Esta comunicación deberá ser presentada por los contribuyentes del IRPF cuando pierdan su condición por cambio de residencia a otro Estado Miembro de la UE, o del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, y deseen optar por las especialidades previstas en el apartado 6 del artículo 95 bis de la LIRPF.**



LEIDO EN LA PRENSA

## Los bonos convertibles del Banco Popular vencen en un mes con grandes pérdidas para sus propietarios

Son los propietarios de los [bonos subordinados necesariamente canjeables del Banco Popular](#), más conocidos como bonos convertibles, que se vendieron entre los clientes habituales de la entidad en 2009, por un importe de 700 millones de euros y cuya fecha inicial de vencimiento, en octubre de 2013, fue [ampliada en una segunda versión de los bonos lanzada en 2012, hasta el 25 de noviembre de 2015](#). Las pérdidas se derivan de que el precio de conversión de la acción está fijado en 17,69 euros, cuando su cotización actual no llega a los 3,63 euros.

La conversión de los valores en acciones genera un rendimiento del capital mobiliario que vendrá determinado por la diferencia entre el valor de conversión, que será el valor de cotización de las acciones en el momento de la conversión, y el valor de adquisición de los valores.

### INFORMA 137233-SALDO NEGATIVO RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

**Pregunta.** ¿Como podemos compensar los rendimientos negativos de capital mobiliario?

**Respuesta.** Los rendimientos de capital mobiliario se integran entre sí en la base imponible del ahorro.

Si los rendimientos obtenidos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

No obstante, durante los años 2015, 2016 y 2017 el porcentaje de compensación no será del 25 por ciento, sino del 10%, 15% y 20% respectivamente.